

XV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE EL INFORME DEL COMITE ACERCA DE LA SEDE PERMANENTE

25(1). Cuestión de la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General resuelve:

I. SEDE PERMANENTE

(a) La sede permanente de las Naciones Unidas se establecerá en los condados de Westchester (Nueva York) y/o de Fairfield (Conn.), es decir en las cercanías de la ciudad de Nueva York.

(b) Una Comisión de la Sede se trasladará lo más pronto posible a la región mencionada en el apartado (a) con objeto de proceder a un estudio completo de la zona y someter a la Asamblea General, en el curso de la segunda parte de su primera sesión, recomendaciones sobre el lugar exacto que convendría elegir en la zona referida.

(c) La Comisión de la Sede formulará los planes respectivos basados en la suposición de que las Naciones Unidas adquirirán aproximadamente;

- (i) dos millas cuadradas,
- (ii) cinco millas cuadradas,
- (iii) diez millas cuadradas,
- (iv) veinte millas cuadradas,
- (v) cuarenta millas cuadradas.

La Comisión indicará, en cada caso, con detalle, el costo aproximado de la adquisición de los terrenos y edificios en las diferentes zonas.

(d) La Comisión de la Sede se informará de las medidas que las autoridades estadounidenses federales, estatales y municipales estén dispuestas a adoptar con objeto de regular las obras que se realicen en los terrenos adyacentes a la zona.

(e) Teniendo como base toda esta información, la Asamblea General, en el curso de la segunda parte de su primera sesión, adoptará una decisión definitiva acerca de:

- (i) la superficie exacta del terreno necesario;
- (ii) la situación exacta de la sede permanente en la región arriba mencionada de Westchester-Fairfield.

(f) La presente resolución no implica ningún compromiso de carácter económico (aparte de los gastos de la Comisión de la Sede) y no impone a los Miembros ninguna obligación de orden económico, y la Asamblea General queda libre para decidir sobre estas cuestiones en el curso de la segunda parte de su primera sesión, de conformidad con el Artículo 17, párrafos 1 y 2 y el Artículo 18, párrafo 2, de la Carta.

II. SEDE PROVISIONAL

La sede provisional de las Naciones Unidas se instalará en la ciudad de Nueva York.

III. COMISIÓN DE LA SEDE

(a) Se constituirá una Comisión de la Sede compuesta por representantes de Australia, Uruguay, China, Francia, Iraq, Holanda, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, con objeto de llevar adelante la tarea que le fué confiada en la primera parte de la presente resolución respecto a la sede permanente.

(b) La Comisión de la Sede podrá ser asesorada por técnicos en cuestiones urbanas, técnicos en bienes inmuebles, juristas y asesores financieros y demás especialistas necesarios que, a petición del Secretario General, serán designados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(c) El Secretario General consultará, cuando lo estime necesario o conveniente, la Comisión de la Sede o los técnicos a ella adscritos, sobre todas las cuestiones que puedan surgir con respecto a la instalación provisional de los diversos órganos de las Naciones Unidas en los Estados Unidos, con relación a las medidas de orden material necesarias para la celebración de la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General durante septiembre de 1946, y acerca del alojamiento de los delegados, personal de la Secretaría y todas las otras personas que hayan de residir durante períodos ya sean de larga o corta duración, cerca de la sede temporal de las Naciones Unidas.

(d) Se autoriza al Secretario General para que sufrague los gastos de los miembros de la Comisión de la Sede y pague los emolumentos de los técnicos que serán adscritos a la Comisión, sobre la base y en la forma que estime más apropiadas.

(e) La Comisión de la Sede, presentará su informe definitivo sobre los asuntos que le han sido sometidos, durante la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General.

(f) La Asamblea General, en el curso de la segunda parte de la primera sesión, examinará la cuestión del nombramiento de un comité de técnicos urbanistas, según las recomendaciones contenidas en el Capítulo X, sección 3, del Informe de la Comisión Preparatoria.

*Trigésima tercera sesión plenaria,
14 de febrero de 1946.*